



4629 \*28.08.2018

ORD. N° :

ANT. :

MAT. :

Subdepto Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos

OCC/OHJ/KDA/kda

64652-18

**DE : SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN METROPOLITANA**

**A : SR. REPRESENTANTE LEGAL**

El día 28 de abril de 2011, Chile ratifica el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No.187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, donde se compromete a promover de manera continua la seguridad y salud en el trabajo a través de políticas, sistemas y programas a nivel nacional que apunten a prevenir los accidentes, enfermedades y muertes en el lugar de trabajo.

En este contexto, durante el año 2014, el Ministerio de Salud realizó distintos coloquios de Salud Ocupacional, con el fin de realizar un proceso participativo para la publicación de la propuesta del sector Salud, para el desarrollo de una Política Nacional de Salud, Seguridad y Calidad de Vida en el Trabajo.

El Sector Salud propone al país una política que prioriza la prevención en materia de accidentes y enfermedades laborales que afecten la integridad, física, mental y social de los trabajadores y trabajadoras, y la promoción de una mejor calidad de vida en el trabajo, contemplando acciones en los niveles normativo-regulador, ejecutor, fiscalizador y en promoción de la salud. Lo cual está en la línea de trabajo del "Plan de Acción Mundial sobre la Salud de los/as Trabajadores/as 2008- 2017", aprobado por la Asamblea Mundial de la OMS en el año 2007 y en concordancia con el principio de "Salud en todas las políticas", promovido por el Ministerio de Salud de Chile.

Finalmente, con fecha 04 de agosto del año 2017, se promulga el Decreto N° 47, en relación a la Política Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, buscando avanzar en la prevención, control y reducción de los riesgos laborales.

Por lo anterior, contribuyendo a los objetivos definidos por el Ministerio de Salud, se ha conformado una mesa regional de accidentes laborales de la Región Metropolitana, con la participación de la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS), Mutual de Seguridad C.Ch.C, Instituto de Seguridad del Trabajo (IST), Instituto de Seguridad Laboral (ISL), Dirección del Trabajo Metropolitana Oriente y liderada por esta Seremi de Salud R.M., cuyo objetivo principal es la prevención de los accidentes laborales.

El diagnóstico del perfil epidemiológico de los accidentes laborales fatales en el periodo 2010-2017, señala que la tasa promedio de mortalidad en la Región Metropolitana es de 2,2 fallecidos por cada 100.000 trabajadores, con un 25 % de los casos de accidentes del trabajo ocurridos por atrapamientos y contacto con algún elemento.

Por otra parte, de los accidentes graves en el periodo 2010-2017, la tasa promedio de accidentabilidad en la Región Metropolitana es de 36 accidentes graves por cada 100.000 trabajadores, concluyendo que el 38 % están relacionados con atrapamientos y contacto con algún elemento, donde en muchos casos los trabajadores sufren amputaciones.

Debido a lo anterior, esta Seremi de Salud, ha definido la importancia que las empresas cuyos procesos utilicen maquinarias, equipos o herramientas que presenten peligros mecánicos para los operadores, cuya consecuencia puede ser aplastamiento, cizallamiento, corte, punzonamiento, abrasión, arrastre, enganche, atrapamiento o alguna combinación de los anteriores, deben contar e implementar un programa preventivo de seguridad en máquinas. El cual, deberá incluir a lo menos lo siguiente:

- Una Política de control de riesgos en máquinas, para lo cual debe contar con documento firmado por la alta gerencia de la empresa con las directrices técnicas que deberán cumplirse en materia de seguridad en máquinas y equipos.
- Un plan de mejoramiento de protecciones de máquinas, conforme a las Normas Chilenas vigentes o su equivalente ISO internacionales.
- Plan de capacitación, con un documento firmado por la alta gerencia con planificación anual de capacitación y entrenamiento en máquinas y equipos específicos de la organización, que incluya a lo menos la obligación de informar (Art. 21 del DS 40) los riesgos de cada máquina específica para operadores actuales y trabajadores nuevos.
- Procedimientos documentados de trabajo seguro de las tareas asociadas a la operación y mantenimiento de cada máquina.
- Sistema formal de acreditación de operadores, que considere un documento firmado por la alta gerencia, que establezca el procedimiento para acreditar y autorizar a un trabajador para operar máquinas clasificadas como críticas, entregando un certificado o licencia emitido por la empresa para cada trabajador autorizado a operar máquinas.
- Programa de inspecciones de máquinas, documento firmado por la alta gerencia con planificación anual de inspecciones, el cual deberá ser realizado tanto por los Encargados de Prevención de Riesgos, Comité Paritario y sobre todo por los Supervisores de Producción, con sus respectivos registros de las inspecciones realizadas de acuerdo al programa.
- Diseño e implementación de una campaña interna orientada a sensibilizar sobre los accidentes en máquinas. La campaña deberá documentarse y establecer roles y responsabilidades de la gerencia general, supervisores, comité paritario, encargado de prevención de riesgos y trabajadores.
- Plan de mantenimiento preventivo de las máquinas.
- Programa de bloqueo de energías peligrosas, que incluya estándar operacional de bloqueo de energías peligrosas, inventario de energías peligrosas por cada máquina alcance, instructivo específico de bloqueo por máquina incluyendo la señalización del (los) punto(s) de bloqueo y plan de capacitación y entrenamiento para personal afectado y autorizado.
- Programa de señalización, para lo cual, la alta dirección deberá garantizar que las máquinas cuenten con su señalización de riesgos correspondiente.
- Sistemas de emergencia, donde la alta dirección de la empresa deberá asegurar que todas las máquinas cuenten con sus dispositivos de seguridad habilitados y operativos de forma permanente. Lo anterior deberá ser parte de los protocolos (lista de chequeo) diarios de verificación que el operador deberá realizar a la máquina, visado por el supervisor.

Cabe señalar, que el programa de seguridad de maquinarias debe considerarse dentro del programa de prevención de riesgos elaborado e implementado por las empresas, solicitando asesoría técnica a su organismo administrador Ley 16.744 correspondiente.

El programa de seguridad en maquinarias debe contar con una carta Gantt con las actividades a desarrollar en el periodo 2018-2019.

La empresa debe remitir en un plazo de 60 días corridos desde la fecha de recepción del oficio, el programa de seguridad en maquinarias y en un plazo de 3 meses posterior a la entrega del programa, un informe de avance del desarrollo de dicho programa, donde debe presentar las estadísticas de accidentabilidad y siniestralidad que avalen si el programa implementado por la empresa fue efectivo, remitiendo los documentos a la Sra. Katihusca Devivo Aranis, correo electrónico [katihusca.devivo@redsalud.gov.cl](mailto:katihusca.devivo@redsalud.gov.cl) y a su organismo administrador Ley 16.744.

Por otra parte, el no cumplimiento de algunos de los puntos anteriormente señalados, de acuerdo a la normativa vigente, podrá dar inicio a sumario sanitario y sanciones por la Autoridad Sanitaria Región Metropolitana.

Le saluda atentamente,



**ROSA OYARCE SUAZO**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION METROPOLITANA**

**Distribución:**

- Interesado
- Subdepto. Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos
- Oficina de Partes
- Archivo